



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNIĆIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00896-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 7NIT # 901330373-6

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO RICAURTE TORRES C.C. 72.256.217

INFORME SECRETARIAL – Soledad, primero (01) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 7NIT # 901330373-6, a través de apoderado judicial, en contra FABIAN ALBERTO RICAURTE TORRES C.C. 72.256.217, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, primero (01) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de FABIAN ALBERTO RICAURTE TORRES C.C. 72.256.217, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 7NIT # 901330373-6 por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$422.475.00) por concepto de cuotas de administración, discriminadas en el certificado aportado.

- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de administración que se causen sobre el inmueble objeto de la obligación, a partir del **01 de septiembre de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Mas las costas y gastos del proceso

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- 1. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase al Dr. ULDYS ODICCA IBARRA RUIZ C.C. No. 40.941.525 T.P. 256.234 DEL C.S.J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado el señor FABIAN ALBERTO RICAURTE TORRES C.C. 72.256.217, en los siguientes Bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRICA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO AGRARIO,



Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00896-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 7NIT # 901330373-6

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO RICAURTE TORRES C.C. 72.256.217

DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., SERFINANSA Y COOPCENTRAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSIA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81d6f1044a6ab010af2eba316873d899434d416145896600ff2c6e3db53e0eab

Documento generado en 01/07/2022 07:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica